

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-MPS-CP-01/2016.**

**A N T E C E D E N T E S:**

**A) Correspondientes al año dos mil dieciséis.**

**1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL.** El dieciséis de junio, fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el decreto 25833/LXI/16, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**2° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** El dieciséis de junio, fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el decreto 25842/LXI/16, que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**3° EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.** El treinta de agosto el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-041/2016, expidió el Reglamento para Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**4° SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR.** El seis de diciembre, José Francisco José Neri, por su propio derecho y en representación de otros ciudadanos, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este instituto, presentó a trámite una consulta popular respecto de la “ciclovía ubicada en Boulevard General Marcelino García Barragán, en el municipio de Guadalajara, Jalisco”, documento que fue registrado con el número de folio 01207.

**5° ESCRITO ACLARATORIO.** El siete de diciembre, el promovente presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este instituto, donde aclara que su nombre correcto es **José Francisco Sahagún Neri**, documento que fue registrado con el número de folio 01219.

**6° RADICACIÓN.** El ocho de diciembre, la Secretaría Ejecutiva de este instituto, emitió acuerdo administrativo mediante el cual, tuvo por presentada la solicitud de consulta popular, le asignó número de expediente interno identificado con la clave alfanumérica IEPC-MPS-CP01/2016; y ordenó dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

#### **B) Correspondientes al año dos mil diecisiete.**

**7° VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA Y PREVENCIÓN AL PROMOVENTE.** El diez de enero, la Secretaría Ejecutiva de este instituto, emitió acuerdo administrativo mediante el cual, verificó el cumplimiento de los requisitos de procedencia del trámite en estudio, percatándose que las preguntas de la consulta se excluían entre sí, resultando ambiguas en su planteamiento; razón por la cual, ordenó prevenir al representante común para que en el término de cinco días hábiles siguientes al de la legal notificación de dicho acuerdo, reformulara las preguntas de la consulta popular en términos claros y precisos, cuidando que las mismas

fueran cerradas o de opción múltiple; y que no se excluyeran entre sí, apercibiéndole que de no cumplir en tiempo con el requerimiento formulado, se desecharía su solicitud, en términos de lo previsto en el ordinal 445-G, numeral 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**8° CUMPLIMIENTO DE PREVENCIÓN Y ADMISIÓN A TRÁMITE.** El veintiséis de enero, la Secretaría Ejecutiva de este instituto emitió acuerdo administrativo mediante el cual, tuvo José Francisco Sahagún Neri en su carácter de representante común, dando cumplimiento en tiempo y forma a la prevención señalada en el punto anterior, admitiéndose a trámite la solicitud de consulta popular en virtud de cumplir con los requisitos de procedencia contemplados en la legislación local de la materia. Asimismo, en dicho acuerdo se solicitó apoyo institucional al Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, a efecto de que informara a este organismo electoral, el número de habitantes que conforman la demarcación territorial donde se llevará a cabo la consulta popular y se ordenó a la Dirección de Participación Ciudadana de este instituto, la captura de los registros de las firmas de apoyo que fueron presentadas por los solicitantes del mecanismo de participación social en estudio.

**9° INFORME DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DE JALISCO.** El trece de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este instituto el oficio IIEG Jalisco/DG/UGMA/0038/2017, signado por el maestro David Rogelio Campos Conejo, Director General del Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, registrado con el folio 00141, documento mediante el cual, se hace del conocimiento de este organismo, la situación poblacional de las colonias que conforman la demarcación geográfica de la consulta popular.

**10. ACUERDO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA INFORMACIÓN PARA MEJOR PROVEER.** El veinte de febrero, la Secretaría Ejecutiva de este instituto, emitió acuerdo administrativo mediante el cual, en lo que aquí interesa, solicitó al municipio de Guadalajara, informara si en dicho municipio existe la colonia “González Gallo” o en su defecto precisara el nombre correcto de ésta, asimismo, solicito al Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, plano cartográfico de la propuesta de la red ciclista proyectada por el boulevard Marcelino García Barragán, así como el nombre de las colonias aledañas al mismo.

**11. ESCRITO DEL REPRESENTANTE COMÚN MEDIANTE EL CUAL, REALIZA MANIFESTACIONES Y PRECISIONES RESPECTO DE LA REDACCIÓN DE LA PREGUNTA DE LA CONSULTA POPULAR.** El primero de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo, un escrito signado por José Francisco Sahagún Neri, en su carácter de representante común de la consulta popular en estudio, mismo que se registró con el número folio 00229, escrito mediante el cual realiza diversas manifestaciones en torno a los términos en que deberá redactarse la pregunta de la consulta popular, asimismo, solicitó excluir la colonia González Gallo de la demarcación territorial originalmente propuesta.

**12. INFORME DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.** El tres de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el oficio IMTJ-558/2017-DMNM, signado por el doctor Mario Córdova España, en su carácter de Director General del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, mediante el cual, da respuesta al oficio 176/2017, informando que el corredor Marcelino García Barragán es parte del Programa Metropolitano de Vías Ciclistas, así como el nombre de las colonias por las que atraviesa dicho proyecto.

**13. VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE APOYO.** El seis de marzo, mediante memorándum 012/17, la Dirección de Participación Ciudadana de este instituto informó a la Secretaría Ejecutiva que una vez recibida la información presentada por el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco y contrastada con los registros de las firmas de apoyo presentadas por el promovente, se encuentra satisfecho el requisito del 0.1%, en base a lo siguiente:

- La población ubicada en las colonias mencionadas, de acuerdo con el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco es de 49, 938 habitantes.
- El 0.1% de firmas de habitantes de la demarcación, requeridas por el Código Electoral equivalen a 49.9.
- Los registros presentados que incluyen firma y nombre equivalen a 2,502.

**14. ACUERDO ADMINISTRATIVO DE CIERRE DE FASE DE INSTRUMENTACIÓN.** El siete de marzo, la Secretaría Ejecutiva de este instituto, emitió acuerdo administrativo mediante el cual, en lo que aquí interesa, concluyó la fase de instrumentación del mecanismo de participación social, ordenando reservar las actuaciones para efecto de que el Consejo General emita la declaratoria correspondiente y dio vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este instituto.

**15. INFORME DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.** El tres de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el oficio DJM/DJCS/RAA/195/2017, signado por Alejandro Armando Ancira Espino, en su carácter de Director Jurídico Consultivo del municipio de

Guadalajara, Jalisco, mediante el cual da respuesta al oficio 175/2017, informando que después de una búsqueda en los archivos de Dirección de Obras Publicas, se detectó que la colonia Patronato de la Habitación Número 1, de Guadalajara, Jalisco, también es conocida como colonia “González Gallo”

**16. ESCRITO DEL REPRESENTANTE COMÚN MEDIANTE EL CUAL, REALIZA MANIFESTACIONES Y SOLICITA SE INCLUYA DE NUEVA CUENTA LA COLONIA PATRONATO DE LA HABITACIÓN NÚMERO 1, DE GUADALAJARA, JALISCO, TAMBIÉN CONOCIDA COMO COLONIA “GONZÁLEZ GALLO” Y SE RESERVAN LAS ACTUACIONES PARA RESOLUCIÓN.** El veintiocho de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo, un escrito signado por José Francisco Sahagún Neri, en su carácter de representante común, mismo que se registró con el número folio 00516, escrito mediante el cual realiza diversas manifestaciones y solicita se incluya de nueva cuenta en el polígono de la demarcación territorial de la consulta popular en estudio la colonia Patronato de la Habitación Número 1, de Guadalajara, Jalisco, también es conocida como colonia “González Gallo”, lo que fue proveído favorablemente en acuerdo administrativo de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, en el cual, al haber sido satisfechas las etapas correspondientes a la fase de instrucción a cargo de la Secretaría Ejecutiva, se ordenó de nueva cuenta reservar las actuaciones para efecto de que el Consejo General emita declaratoria en términos de ley.

En virtud de lo anterior, este órgano máximo de dirección toma en cuenta los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral de

carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local de la materia, la cual, reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, así como vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local; y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con o establecido en los artículos, 1, párrafo tercero, 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, 116, párrafo 1; y 385 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de iniciativa popular, dictaminar sobre su procedencia, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y cuando proceda, remitirla al Congreso del Estado y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XLII y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva dar trámite a la correspondencia del propio instituto, así como llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral y emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos que emita este Consejo General, de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XVIII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; así como 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior, 18 y 19 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.** Que en el Estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, y se entiende como el derecho de las personas habitantes y ciudadanía del Estado para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno; y por lo menos se reconocen los instrumentos siguientes: Gobierno Abierto, Plebiscito, Referéndum, Ratificación Constitucional, Iniciativa Popular, Iniciativa Popular Municipal, Presupuesto Participativo, Revocación de Mandato, Consulta Popular, Contraloría Social, Cabildo Abierto y Juntas Municipales, según lo dispuesto por los artículos 11, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 1, párrafo 2 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



**V. DE LA CONSULTA POPULAR.** La consulta popular es el instrumento de participación social a través del cual los habitantes del Estado, un municipio u otra demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**VI. DICTAMEN.** De conformidad con lo establecido por el artículo 134, párrafo 1, fracción XLII, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, se dictamina sobre la procedencia de la solicitud de Consulta Popular puesta a consideración en los términos que se precisan:

Para mejor comprensión del caso a estudio se hace necesario transcribir en lo que aquí interesa, los artículos 442 y 443 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

“...Artículo 442.

1. Pueden solicitar una consulta popular en temas relativos a los Poderes Ejecutivo o Legislativo:

I...

II...

III. El cero punto uno por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente.

Artículo 443.

1. La solicitud de consulta popular debe contener:

I. En el caso de solicitud de habitantes:

- a) El listado con los nombres y firmas de quienes la solicitan;
- b) El nombre del representante común;
- c) Un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara si es consulta popular estatal, o en la cabecera municipal si es consulta popular municipal;

II...

III. La indicación precisa del tema que se pretende someter a consulta, así como el listado de preguntas, preferentemente bajo la modalidad de preguntas cerradas o de opción múltiple;

IV. La finalidad de la consulta popular; y

V. La demarcación territorial específica en la que se pretende aplicar la consulta...”

Establecido lo anterior, se procede a la verificación de los requisitos señalados.

**a. El cero punto uno por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente:** Quedó satisfecho con la información contenida en el memorándum 012/17 de fecha seis de marzo del año en curso, suscrito por el Director de Participación Ciudadana de este organismo electoral, mismo que en lo conducente señala:

*“...tras haber recibido la información demográfica por parte del IIEG y haber capturado los registros del trámite de consulta popular para la Ciclovía “Marcelino García Barragán”, puede establecerse lo siguiente:*

- 1. La población ubicada en las colonias mencionadas, de acuerdo con el IIEG es de 49, 938 habitantes.*
- 2. El .1% de firmas de habitantes de la demarcación, requeridas por el Código Electoral equivalen a 49.9.*
- 3. Los registros presentados que incluyen firma y nombre equivalen a 2,502, por lo que el requisito citado en el apartado anterior se encontraría satisfecho....”*

**b. La solicitud de consulta popular cuenta con un listado anexo con los nombres y firmas de habitantes, pues a ese respecto se adjuntaron al escrito inicial 103 formatos oficiales de recabación de apoyo que en la especie se traduce en 2502 firmas de habitantes que promueven la consulta popular.**

**c. El cargo de representante común del trámite en estudio, recayó en el ciudadano José Francisco Sahagún Neri.**

**d. Domicilio para recibir notificaciones, la finca marcada con el número 1023 de la calle Río Mezcala, colonia Olímpica, en Guadalajara, Jalisco.**

**e. Indicación precisa del tema que se pretende someter a consulta, en opinión de los promoventes es el siguiente:**

*“...El Gobierno del Estado a través del Instituto de Movilidad, la Secretaría de Movilidad y La Secretaría*

*de Infraestructura y Obra Pública construyeron recientemente una ciclo vía en Boulevard General Marcelino García Barragán, quitando dos carriles de calle a los automóviles, camiones y motocicletas, por lo que algunos vecinos se han manifestado en contra en cuanto al tráfico que se genera en la zona, por lo que se solicita se someta a consulta popular las siguientes preguntas...”*

f. Listado de preguntas, preferentemente bajo la modalidad de preguntas cerradas o de opción múltiple, es la siguiente:

¿DEBE PERMANECER LA CICLOVÍA EN EL BOULEVARD MARCELINO GARCÍA BARRAGÁN?

SÍ DEBE.

NO DEBE.

g. Finalidad de la consulta popular, en opinión de los promoventes es la siguiente:

*“...La finalidad de la consulta popular es que los vecinos de las colonias aledañas, principales usuarios de la ciclo vía y de la calle, sean quienes decidan el destino de la ciclo vía...”*

h. Demarcación territorial específica, en la que se pretende aplicar la consulta, fue señalada por los promoventes en diversos escritos en los términos que se indican a continuación:

*“...se deberá realizar entre los habitantes de la demarcación territorial que abarca las siguientes colonias: Atlas, Olímpica, Unidad Modelo, González Gallo, Jardines del Rosario, Universitaria, Obrera y Quinta Velarde.*

*Por omisión en el escrito presentado con fecha 6 de diciembre de 2016, se deberán incluir además las colonias: El Rosario, San Carlos, Rancho Blanco y Bosques de Boulevard y se deberán de eliminar las colonias: Oblatos y la Perla, por no resultar afectadas por la obra de referencia...”*

*“... hemos acordado solicitarle que la COLONIA GONZALEZ GALLO (o como la denomina el H. Ayuntamiento de Guadalajara: Patronato de la Habitación Número 1, sea incluida nuevamente en la CONSULTA CIUDADANA...”*

Así, de las actuaciones que obran en el expediente es posible concluir que los promoventes si cumplen con los requisitos contemplados en la legislación local para la procedencia del trámite de Consulta Popular, figura de participación social no vinculante, cuya única finalidad es garantizar un espacio para que los habitantes puedan emitir sus opiniones sobre un tema de carácter público o impacto social.

En consecuencia, **se declara procedente** el trámite de Consulta Popular que nos ocupa, debiendo regularse lo relativo a la metodología e instrumentos más idóneos para su organización, los cuales deberán garantizar la mayor participación ciudadana, transparencia y certeza

jurídica, asimismo, deberá aprobarse el texto de la convocatoria y la integración de las instancias calificadoras, a propuesta de la Comisión de Participación Ciudadana.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, con fundamento en los artículos 118 párrafo 1, fracción I, 120, párrafo 1, 134, párrafo 1, fracciones XLII, LI, LII Y LIV, 440, 441, 442, 443 y 445-G párrafos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 11 párrafo 2, fracciones II, IV, V, VI, VII y XVI del reglamento interior de este organismo electoral; y 1, 9, 14, 17,18, 19, 23, 24 y 25 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Se declara procedente la solicitud de consulta popular presentada por el ciudadano José Francisco Sahagún Neri, por su propio derecho y como representante común del trámite de consulta popular respecto de la “ciclovía ubicada en Boulevard General Marcelino García Barragán, en el municipio de Guadalajara, Jalisco” por las razones expuestas en el considerando VI del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de esta fecha, proponga al Consejo General, la metodología e instrumentos más idóneos para la organización de la consulta popular, los cuales deberán garantizar la mayor participación ciudadana, transparencia, protección de datos personales y certeza jurídica.

**TERCERO.** Se instruye a la Comisión de Participación Ciudadana, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de esta fecha, proponga a este órgano superior de dirección para su aprobación, el texto de la convocatoria y la integración de las instancias calificadoras.

**CUARTO.** La Jornada de Votación deberá realizarse a más tardar dentro de los sesenta días naturales posteriores a partir de esta fecha.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente el presente acuerdo al ciudadano José Francisco Sahagún Neri, en su carácter de representante común del trámite de consulta popular *“ciclovía ubicada en Boulevard General Marcelino García Barragán.”*

Guadalajara, Jalisco; a 11 de mayo de 2017.

  
**GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.**  
**CONSEJERO PRESIDENTE.**

  
**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.**  
**SECRETARIA EJECUTIVA.**

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el once de mayo de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

  
**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**